

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción de EXPROPIACIÓN, procedente del JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE, por competencia.

Teniendo en cuenta lo normado por el numeral 1° del artículo 399 del C.G. del P., cuando establece "*La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los bienes y, si estos se encuentran en litigio, también contra todas las partes del respectivo proceso.*

Igualmente se dirigirá contra los tenedores cuyos contratos consten por escritura pública inscrita y contra los acreedores hipotecarios y prendarios que aparezcan en el certificado de registro. (...)"

Y como de las anotaciones 1 y 2 del certificado de tradición 340-81551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Sincelejo, figuran inscripciones de valorización y derechos en litigio, es del caso, a fin de sanear una posible nulidad, ordenar a la parte demandante que proceda a indicar los nombres completos, direcciones para notificaciones de quienes allí aparecen, a fin de integrar debidamente el contradictorio.

Igualmente, se requiere a la parte demandante a fin de que acredite la notificación de las demandadas ANA MARÍA Y DALJIS JUDITH BLANCO TEHERÁN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**